



**María del Carmen Torres Muñoz**, Secretaria Accdientel del Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba), de conformidad con la documentación obrante en esta secretaría de mi cargo,

**CERTIFICO:**

Que el Sr. Alcalde de la Corporación, dicto la Resolución que seguidamente se transcribe de forma literal:

**<<RESOLUCIÓN**

**VISTA** la tramitación del expediente de Calificación Ambiental en relación con la actividad de bar-cafetería con cocina en calle Federico García Lorca, 14 local, de Doña Mencía (Córdoba).

**VISTO** el Informe técnico para la apertura de expediente ex art. 10 del Reglamento de Calificación Ambiental Ref. SAU: DM(231/24)C21, con Rg. Salida SAU: DIP/RT/S/2024/12241, de fecha: 27/11/2024. En el citado informe constan, entre otras, la siguientes conclusiones y observaciones:

- a) *Se informa favorablemente el Proyecto técnico y el Anexo presentado siempre y cuando se cumplan las condiciones que el informe relaciona.*
- b) *De no presentarse alegaciones durante la tramitación del expediente el informe tendrá carácter de PROPUESTA TÉCNICA FAVORABLE PARA RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL, según lo establecido en el art. 14.2 del Reglamento de Calificación Ambiental.*
- c) *No se valora la viabilidad urbanística, debiendo disponer de informe urbanístico favorable (según art. 140.3 de la LISTA, Código Técnico de la Edificación y art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales).*

**VISTO** el Informe Técnico Urbanístico de Ref. SAU: DM22624U31, con Rg. Salida SAU: DIP/RT/S/2024/12465, de fecha: 04/12/2024. Conforme al mismo: el uso de bar-cafetería con cocina solicitado se adecuá al planeamiento territorial y urbanístico vigente y a la legislación de aplicación.

**VISTA** la Providencia de la Alcaldía de inicio del expediente de calificación ambiental de la actividad.

**HABIÉNDOSE** sometido el expediente a un periodo de información pública por un plazo de veinte días, con notificación personal a los vecinos colindantes que pudiesen resultar directamente afectados por la actividad a implantar.

**VISTAS** las siguientes alegaciones de carácter técnico, presentadas por Dña. [REDACTED] y donde solicita se emita resolución desfavorable de Calificación Ambiental.

Código seguro de verificación (CSV):



(21)B698EA653EA2226E6A

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/dmencia> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria-Interventora accidental TORRES MUÑOZ MARIA CARMEN el 07-02-2025  
VºBº de El Alcalde-Presidente CUBERO PRIEGO SALVADOR el 07-02-2025



- 1º.- Existencia de fibrocemento y sus consecuencias en el edificio.
- 2º.- Contaminación Acústica en el desarrollo de la actividad.
- 3º.- Aforo previsto.

**VISTA** la presentación por el promotor con fecha 20/01/2025 (registro de entrada núm. 022/RE/E/2025/89) de contestación a las alegaciones formuladas por la Sra. [REDACTED] presentando a tal efecto escrito suscrito por el técnico redactor del proyecto de actividad. En esta contestación el promotor se limita a exponer la que a su derecho interesa en relación a las alegaciones formuladas por la Sra. [REDACTED] sin que dicho escrito contenga modificación alguna del proyecto de actividad y demás documentación (Anexo aportado en subsanación de deficiencias) sometida a calificación ambiental.

**VISTO** el Informe técnico con Ref. SAU: DM [DM(07/25)+DM(16/25)] C19, con Rg. Salida SAU: 022/RT/E/2025/182, del 29/01/2025, en el que se concluye desestimar las alegaciones realizadas, según el siguiente detalle:

- 1º.- Existencia de fibrocemento y sus consecuencias en el edificio: *Se estima que queda justificada y aclarada la alegación realizada.*
- 2º.- Contaminación Acústica en el desarrollo de la actividad. *Se estima que queda justificada y aclarada la alegación realizada. Se recuerda que antes de la puesta en marcha de la actividad el Promotor/Titular deberá presentar Certificación suscrita por Técnico Competente (art. 3.b) del cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica, según el art. 49 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, Decreto 6/12 JA. Los ensayos 'in situ' propuestos en el estudio acústico se realizarán en los puntos más desfavorables existentes en el momento de la puesta en marcha de la actividad.*
- 3º.- Aforo previsto. *Se estima que queda justificada y aclarada la alegación realizada. La ocupación especificada en proyecto es un cálculo para las determinaciones de protección contra incendios indicadas en el DB-SI del CTE. Así, y tal como indica dicho documento, el aforo no es una característica de un proyecto (no se menciona en el DB-SI) sino una autorización administrativa que normalmente concede el Ayuntamiento.*

**VISTA** la PROPUESTA JURÍDICA FAVORABLE DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL, emitida por el Secretario Interventor de este Ayuntamiento, de fecha 6 de febrero de 2025.

**CONSIDERANDO** que, conforme a cuanto antecede, el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, conforme a los artículos 14 y 15 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, el artículo 43.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), en su redacción dada por el Decreto Ley 3/2024, de 6 de febrero y el artículo 21 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

## DECRETA

**PRIMERO. Desestimación de las alegaciones.-** Se desestiman las alegaciones presentadas por Dña. [REDACTED] en relación con el

Código seguro de verificación (CSV):



(21)B698EA653EA2226E6A

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/dmencia> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria-Interventora accidental TORRES MUÑOZ MARIA CARMEN el 07-02-2025

VºBº de El Alcalde-Presidente CUBERO PRIEGO SALVADOR el 07-02-2025



expediente de Calificación Ambiental, por los motivos expresados en el citado informe emitido por el Servicio de Arquitectura de la Diputación de Córdoba con fecha 29 de enero de 2025, informe del que se remitirá copia a la citada interesada junto con el documento de respuesta sus alegaciones de D. [REDACTED] conjuntamente con la notificación de este acuerdo.

**SEGUNDO: Calificación Ambiental.-** Conceder calificación ambiental favorable a la actividad de bar-cafetería con cocina en calle Federico García Lorca, 14 local, de Doña Mencía (Córdoba) a los efectos previstos en los artículos 41 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calificación Ambiental.

De conformidad con lo establecido en el art. 15.1 a) del Reglamento de Calificación Ambiental, la presente calificación ambiental favorable se concede condicionada al cumplimiento de los requisitos y medidas correctoras de carácter ambiental que se indican:

1. Lo indicado en el Proyecto y Anexo presentados.
2. Se tomen las medidas precisas, para que las condiciones ambientales sean tales, que no se perciban olores molestos ni ruidos en las proximidades como consecuencia del ejercicio de la actividad.
  - El sistema de extracción de humos grasos proyectado permanecerá estanco y de uso exclusivo para el establecimiento. Asimismo el punto de evacuación (chimenea proyectada a cubierta de edificio) deberá estar situado a 1 metro por encima de cualquier edificación en un radio de 10 m. y separada 3 m. como mínimo, de cualquier elemento de entrada de ventilación (boca de toma, abertura de admisión, puerta exterior y ventana) y de los espacios donde pueda haber personas de forma habitual, tales como terrazas, galerías, miradores, balcones, etc., debiendo cumplir con las condiciones prescritas en el Art. 3.2.1 del DB-HS-3. del CTE.
  - Se deberá examinar periódicamente los separadores de grasas y cuando sea necesario, llamar a gestor autorizado para la extracción.
  - Los aceites usados generados en la actividad deberán ser almacenados en envases homologados, situándose en sitios adecuados para su posterior recogida por un gestor autorizado. En ningún caso, verter los aceites en los desagües del local.
3. Se adjuntará nueva ficha y tablas justificativas, según lo establecido en la Orden de 9 de enero de 2012, sobre el cumplimiento del Decreto 293/09, que refleje el estado final de obra.
  - Además, se señalará el itinerario accesible.
  - Igualmente, se señalarán las mesetas y tramos de escalones según lo indicado en DB-SUA, restringiendo el acceso por la rampa no adaptada.
4. En el caso de que los niveles de inmisión de ruidos en las dependencias más perjudicadas, y/o los de emisión al exterior, superasen los máximos establecidos en el R.P.C.A.A., se procederá a la insonorización hasta no alcanzarlos (título III, cap. II, Decreto 6/12 JA).  
Así, el Promotor/Titular de la actividad deberá presentar Certificación suscrita por Técnico Competente (art. 3.b) del cumplimiento de las normas de calidad y

Código seguro de verificación (CSV):



(21)B698EA653EA2226E6A

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/dmencia> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria-Interventora accidental TORRES MUÑOZ MARIA CARMEN el 07-02-2025

VºBº de El Alcalde-Presidente CUBERO PRIEGO SALVADOR el 07-02-2025



prevención acústica, según el art. 49 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

**TERCERO: Prohibición de inicio de la actividad.** Se prohíbe el inicio de la actividad hasta tanto se certifique por el director técnico del proyecto que se ha dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones ambientales impuestas en la presente resolución de Calificación Ambiental, Proyecto y anexos informados favorablemente y las observaciones pertinentes, detallando las medidas y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

**CUARTO: Apertura del establecimiento público.-** Por tratarse la actividad objeto de calificación de una actividad recreativa a desarrollar en un establecimiento público fijo, la apertura de establecimiento esta sujeta al tramite de Declaración Responsable. Sin perjuicio de cualesquiera otros documentos o requisitos, entre la documentación que habrá de acompañarse a la citada Declaración Responsable deberá figurar o una certificación suscrita por el director técnico de la ejecución del proyecto técnico objeto de calificación ambiental en la que se acredite el cumplimiento de las medidas y condiciones ambientales impuestas en ésta resolución de Calificación Ambiental y se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

Notifíquese la presente resolución a los interesados en legal forma y cúmplanse respecto a la misma los demás trámites establecidos la normativa de aplicación.

Lo mando y firmo en Doña Mencía a fecha de firma electrónica. Por la Secretaría-Intervención, se toma razón, para su transcripción en el libro de Resoluciones, a los efectos de garantizar su integridad y autenticidad (Art. 3.2. RD 128/2018, de 16 de marzo).>>

**Vº Bº**

El Alcalde-Presidente,

*(firmado digitalmente)*

Fdo. Salvador Cubero Priego.

Código seguro de verificación (CSV):



(21)B698EA653EA2226E6A

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/dmencia> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria-Interventora accidental TORRES MUÑOZ MARIA CARMEN el 07-02-2025

VºBº de El Alcalde-Presidente CUBERO PRIEGO SALVADOR el 07-02-2025